

- d) Un representante del Ministerio de Salud;
- e) El Gerente Regional de Desarrollo Social o el que haga sus veces;
- f) Un representante del Seguro Social de Salud – EsSalud;
- g) Un representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y un representante de las sanidades de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior respectivamente, cuando tengan presencia en el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia;

Los integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria ejercen el cargo ad honorem y sus funciones se desarrollan con cargo al presupuesto institucional de sus respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las entidades pueden designar un representante alterno.

Artículo 29.- Designación de integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

La designación de los integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria se efectúa mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro de un (1) día hábil, contado a partir de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo.

Artículo 30.- Cooperación de otras entidades

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria puede invitar a participar en sus sesiones a otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de emergencia sanitaria.

Artículo 31.- Instalación del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria se instala en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo.

Artículo 32.- Funciones del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria desarrolla las funciones siguientes:

- a) Coordinar la implementación del Plan de Acción de emergencia sanitaria.
- b) Monitorear la oportuna ejecución del Plan de Acción de emergencia sanitaria.
- c) Reportar al Ministro de Salud y al Gobernador Regional la implementación del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 33.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria es ejercida por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud correspondiente, la cual está a cargo de brindar el apoyo técnico y administrativo al citado Comité, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada.

Artículo 34.- Funciones del Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud

El Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud desarrolla las funciones siguientes:

- a) Gestionar y verificar el apoyo técnico y operativo del Ministerio de Salud, en concordancia con la normatividad vigente para la adecuada ejecución del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria.
- b) Supervisar la adecuada y oportuna implementación del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria, así como el eficiente uso de los recursos asignados para dicho fin.
- c) Informar periódicamente al Ministro de Salud sobre los avances en la implementación del Plan de Acción, sobre el uso de los recursos asignados, así como las dificultades y posibles irregularidades en la implementación del Plan de Acción. En caso de observar indicios de uso inadecuado de los recursos asignados, informará a los órganos de control y/o al órgano del sistema de defensa jurídica del Estado, para la adopción de las acciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

- d) Otras que el Ministro de Salud le asigne en el marco de la emergencia sanitaria.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1236463-4

Aprueban la NTS N° 116-MINSA/DIGESA - V.01 “Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el territorio nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2015/MINSA

Lima, 8 de mayo del 2015

Visto, el Expediente N° 14-022722-002, que contiene los Informes N°s. 016-2015/DSB/DIGESA y 404-2015/DSB/DIGESA, de la Dirección General Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley señala que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando obligadas todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 3 y en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, respectivamente, el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria, teniendo como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2010, se aprobó la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti, Vector del Dengue en Territorio Nacional”;

Que, los literales c) y d) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, teniendo como funciones generales, la de establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento, así como de conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la “Norma Técnica de salud para la

implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional”, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti* a nivel nacional y la vigilancia entomológica en zonas fronterizas para prevenir la introducción de *Aedes aegypti* y/o *Aedes albopictus*;

Estando a lo propuesto por la Dirección General Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 116-MINSA/DIGESA – V.01 “Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA, que aprobó la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del *Aedes Aegypti*, Vector del Dengue en Territorio Nacional”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1235506-2

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2015/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2015

Visto, el expediente N° 15-041213-001, que contiene la Nota Informativa N° 223-2015-OGC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 524-2013/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2013, se designó a la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones comunica que la citada funcionaria, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 524-2013/MINSA;

Que, mediante Informe N° 304-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 824-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1236321-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva General N° 001-2015-MTPE/3/17, “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2015-TR

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 503-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Memorándum N° 441-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 521-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y que el Estado protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan;

Que, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece como obligaciones de los Estados Partes, permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; así como alentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; entre otras;

Que, el artículo 7 del Convenio sobre el servicio del empleo, Convenio N° 88 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecen que los servicios de empleo deben satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad, y que siempre que sea posible y adecuado, utilizar los servicios existentes para trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen